

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco correspondiente al Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo de COFIDE.



Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE "Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE" hasta por S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles)



La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (indistintamente, el "Emisor" o "COFIDE"), empresa de economía mixta constituida bajo las leyes de la República del Perú bajo la forma de sociedad anónima, ha acordado emitir instrumentos de corto plazo ("Segunda Emisión de instrumentos de Corto Plazo de COFIDE") hasta por un importe total de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) bajo el marco del Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo de COFIDE (el "Programa") que posibilita la emisión de instrumentos representativos de deuda hasta por un importe total en circulación de US\$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América – "Dólares" o "US\$"), o su equivalente en moneda nacional ("Nuevos Soles" o "S/.") o en cualquier otra moneda extranjera.

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE tendrán un valor nominal de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno y, en la fecha de emisión, serán emitidos en una (01) sola Serie de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles), a un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. No obstante, producto de la convertibilidad de los valores de la Primera Emisión Minorista de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE, el monto de valores en circulación de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE podrá incrementarse hasta los S/. 40'000,000 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles). Estos instrumentos de corto plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A. ("CAVALI"). La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE será colocada a la par.

La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE generará intereses a partir de la Fecha de Emisión y pagará un cupón equivalente a una tasa de interés nominal anual fija aplicable sobre el principal, sobre la base de un año de 360 días. La tasa de interés será establecida según lo dispuesto en el mecanismo de colocación descrito en el presente documento (Ver la Sección "Descripción de la Oferta"). Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán redimidos a su valor nominal en Nuevos Soles al vencimiento del plazo establecido para la referida Emisión.

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán listados y podrán ser negociados en Rueda de Bolsa, una vez cumplido el trámite de inscripción correspondiente en la Bolsa de Valores de Lima ("BVL") por cuenta y costo de COFIDE.

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS MISMOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

 COFIDE ESTRUCTURADOR	 SOLFIN SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.C. AGENTE COLOCADOR
--	---

Declaración de Responsabilidad

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por COFIDE, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto Marco se rige por las disposiciones contempladas en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento de Ofertas Públicas Primarias y de Venta de Valores Mobiliarios.

Quien desee adquirir los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco, respecto del Valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los Valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública, tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

El presente Complemento del Prospecto Marco y la Oferta Pública Primaria que lo origina, se encuentran enmarcados dentro de la Ley Peruana, por lo que cualquier interesado en adquirir los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida, o restringida su divulgación.

COFIDE se encuentra sujeta a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como en otras disposiciones pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, donde podrá ser revisada y reproducida. Asimismo, dicha información está disponible para su revisión a través del sistema "Bolsa News" de la Bolsa de Valores de Lima (www.bvl.com.pe).

COFIDE declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez, y, según sea el caso, oponibilidad de los derechos que confieran los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE a ser emitidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.

Lima, 03 de febrero de 2009

Julio César De La Rocha Corzo
Gerente General
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Carlos Linares Peñaloza
Gerente de Finanzas
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Guillermo Percy Liñán Alcalde
Contador General
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Jorge Luis Ramos Felices
Gerente de Asesoría Jurídica
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Juan Luis Hernández Gazzo
Socio de Hernández & Cía. Abogados S.C.R.L.
Asesores Legales de COFIDE

Enrique Solano Morales
Agente Colocador
Sofin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

TABLA DE CONTENIDO

I. FACTORES DE RIESGO	4
1.1. Factores relativos a los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE.....	4
1.1.1. Volatilidad de las tasas de interés	4
1.1.2. Mercado secundario.....	4
1.1.3. Régimen Tributario	4
1.1.4. Riesgo de Incumplimiento en el pago del servicio de deuda	7
II. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS	8
III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	9
3.1. Tipo de Oferta	9
3.2. Inversionistas	9
3.3. Procedimientos de Colocación	9
3.4. Medios de Difusión de las Colocaciones.....	9
3.5. Recepción y Confirmación de Propuestas	9
3.6. Mecanismo de Asignación y Adjudicación	10
3.7. Liquidación y Compensación de las Transacciones	11
3.8. Costos de los Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE.....	11
3.9. Entidad Estructuradora	11
3.10. Agente Colocador	11
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS	13
4.1. Características de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE .	13
4.1.1. Denominación	13
4.1.2. Valores	13
4.1.3. Moneda.....	13
4.1.4. Monto de la Emisión	14
4.1.5. Valor Nominal.....	14
4.1.6. Series	14
4.1.7. Plazo.....	14
4.1.8. Precio de colocación	14
4.1.9. Fecha de Adjudicación	14
4.1.10. Fecha de Emisión	14
4.1.11. Rendimiento o Tasa de Interés.....	14 15
4.1.12. Determinación de los intereses:.....	15
4.1.13. Moneda aplicable para el pago de intereses y del principal:.....	15
4.1.14. Amortización	15
4.1.15. Fecha de Redención.....	15
4.1.16. Opción de rescate.....	15
4.1.17. Garantías	16
4.1.18. Registro de transferencia	16
4.1.19. Mecanismo centralizado de negociación	16
4.1.20. Relación con otros valores del emisor	16
4.1.21. Orden de Prelación	16
4.1.22. Clasificación de Riesgo	17
4.1.23. Representación de la titularidad y transferencia de los valores.....	17
4.1.24. Proceso a ser aplicado en caso de disolución	17
4.1.25. Régimen legal aplicable:	18
4.1.26. Tratamiento tributario:.....	19
ANEXO N° 1: Cláusulas Relevantes del Acto Complementario de Emisión	20
ANEXO N° 2: Complemento del Prospecto Marco correspondiente a los COFISOLES – Primera Emisión.....	21

I. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE, los potenciales inversionistas deberán considerar cuidadosamente la información presentada en este Complemento del Prospecto Marco y en el Prospecto Marco, sobre la base de su propia evaluación financiera y sus objetivos de inversión.

1.1. Factores relativos a los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE

1.1.1. Volatilidad de las tasas de interés

Debido a la volatilidad de tasas de interés del mercado de capitales en el Perú, existe la posibilidad que, de incrementarse las tasas de mercado, el valor de negociación de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE en el mercado secundario se reduzca a niveles que afecten su rentabilidad real.

1.1.2. Mercado secundario

Actualmente, el mercado de instrumentos de renta fija en el Perú es un mercado poco desarrollado por la limitada disponibilidad de instrumentos de deuda, por lo que existe el riesgo de que el inversionista pueda no encontrar un nivel de liquidez adecuado a sus necesidades particulares. Sin embargo, en el mercado secundario existe un mayor interés por instrumentos de deuda de alta categoría, situación que aumenta su liquidez. En ese sentido, un instrumento con las características de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE podría contar con un nivel de liquidez adecuado para las necesidades particulares de todo inversionista, aunque ello no puede asegurarse.

1.1.3. Régimen Tributario

En opinión de Hernández & Cía. Abogados S.C.R.L., asesores legales de COFIDE, el tratamiento tributario de los valores es el siguiente:

(a) Impuesto a la Renta

(i) Marco normativo

- Ley del Impuesto a la Renta (IR) aprobado por el Decreto Legislativo No. 774 y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 179-2004-EF, conforme a las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo No. 970.
- Reglamento de la Ley del IR, aprobado por el Decreto Supremo No. 122-94-EF y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo No. 972 – Tratamiento de las rentas de capital.
- Ley No. 29308 – Ley que proroga las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta y posterga la entrada en vigencia de varios artículos y disposiciones del Decreto Legislativo No. 972.

(ii) Ganancias de capital

Conforme al Artículo 2° de la Ley del IR, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital.

Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

Por su parte, el numeral 1 del literal l) del Artículo 19° de la misma Ley, exonera hasta el 31 de diciembre de 2011 a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios (i) inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores y (ii) fuera de mecanismos centralizados de negociación siempre que el enajenante sea una persona natural, una sucesión indivisa o una sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

El numeral 3 del literal y artículo antes citado, exonera también hasta el 31 de diciembre de 2011, las ganancias de capital provenientes de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país; así como de la redención o rescate de los certificados de participación y otros valores mobiliarios, emitidos por oferta pública, en nombre de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión o patrimonios fideicometidos, constituidos o establecidas en el país, de conformidad con las normas de la materia.

Cabe destacar que a partir del 01 de enero de 2010, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley No. 29308, publicado el 31 de diciembre de 2008, así como la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo No. 972, publicado el 10 de marzo de 2007, el literal l) del Artículo 19° de la Ley del IR quedará derogado.

(iii) Intereses

El literal i) del Artículo 19° de la Ley del IR exonera hasta el 31 de diciembre de 2011, (i) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley N° 26702¹, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera; (ii) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública, al amparo de la Ley del Mercado de Valores; y (iii) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, e incrementos de capital, provenientes de Cédulas Hipotecarias y Títulos de Crédito Hipotecario Negociable.

Los valores mobiliarios, nominativos o a la orden, emitidos mediante oferta privada podrán gozar de la exoneración, cuando reúnan los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 5° de la Ley del Mercado de Valores.

Cabe destacar que a partir del 1 de enero de 2010, según la modificación introducida por el artículo 2 de la Ley No. 29308, publicada el 31 de diciembre de 2008, así como el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 972, publicado el 10 de marzo de 2007, el literal i) del Artículo 19° de la Ley del IR ha sido modificado, incluyendo únicamente como operación exonerada a *"Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o*

¹ Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

imposición conforme con la Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría”.

(b) Impuesto General a las Ventas

(i) Marco normativo

- Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) aprobada por el Decreto Legislativo No. 821 y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 055-99-EF, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo No. 965.
- Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por el Decreto Supremo No. 29-94-EF y normas modificatorias.

(ii) Intereses

El numeral 7 del Apéndice II de la Ley del IGV, exonera hasta el 31 de diciembre de 2009 los intereses generados por valores mobiliarios: (i) emitidos mediante oferta pública; (ii) por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú; y (iii) siempre que la emisión se efectúe al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 861 o 862, Leyes del Mercado de Valores y de Fondos de Inversión, respectivamente.

En el supuesto que no sean colocados por Oferta Pública, gozarán de la exoneración en el supuesto que hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

(c) Impuesto a las Transacciones Financieras

(i) Marco normativo

- Ley No. 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo No. 150-2007-EF..
- Reglamento de la Ley No. 28194, aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2004-EF.

(ii) Ámbito de aplicación:

El Capítulo III de la Ley No. 28194, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), tributo de carácter temporal que grava con una alícuota de 0.06%² las operaciones detalladas en el Artículo 9° de dicha Ley, siendo la más genérica, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero; asimismo, otras operaciones en las que intermedien Empresas del Sistema Financiero y, de otro lado, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio

² Si bien conforme al Artículo 10° de la Ley No. 28194, el tributo regiría hasta el 31 de diciembre de 2006, con la alícuota de 0.08% el 2005 y 0.06% el 2006, mediante el Artículo 7° de la Ley No. 28929 dispuso que la alícuota de 0.08% se mantendría por todo el 2007. Asimismo, es menester señalar que mediante el Decreto Legislativo No. 975 las tasa del impuesto será de 0.07% en el 2008, 0.06% en el 2009 y 0.05% a partir del año 2010.

gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Sobre la base de la operación que hemos denominado "genérica", los pagos que se realicen a los tenedores de los valores mobiliarios mediante su acreditación en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, estarán gravados con el impuesto bajo análisis, al igual que el débito de los pagos abonados en sus cuentas.

En el Apéndice de la Ley se detallan 25 operaciones que se encuentran exoneradas del ITF; pudiendo ser relevantes, para propósitos de este Prospecto, las siguientes:

- La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, las sociedades agentes de bolsa autorizadas y las sociedades corredoras de productos mantienen en empresas del Sistema Financiero, destinadas a las operaciones de intermediación en el mercado de productos, en los mecanismos de bolsa autorizados por la CONASEV o fuera de éstos. Asimismo, la acreditación o débito que se realice en las demás cuentas de las operaciones de intermediación que conforme al Plan de Cuentas de las Sociedades Corredores (sic) de Productos corresponden a las actividades directamente relacionadas con la intermediación.
- La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, los agentes de intermediación mantienen en las empresas del Sistema Financiero, destinadas para las operaciones de intermediación en el mercado de valores, en mecanismos centralizados de negociación autorizados por CONASEV o fuera de éstos. Asimismo, la acreditación o débito que se realice en las demás cuentas operativas que conforme al Plan de Cuentas de los agentes de intermediación corresponde a las actividades directamente relacionadas con la intermediación.
- La acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos Colectivos, Fondos de Inversión, los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras y Sociedades de Propósito Especial, mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública o patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, respectivamente.

No puede asegurarse que las exoneraciones precedentemente indicadas sean ampliadas a ejercicios siguientes. Teniendo en cuenta lo expuesto, cada inversionista, en función a su situación particular, deberá consultar con sus asesores sobre los alcances y consecuencias tributarias que resultan aplicables y tomar su propia decisión respecto a la suscripción y adquisición de los Valores.

1.1.4. Riesgo de Incumplimiento en el pago del servicio de deuda

El incumplimiento en el pago en tiempo y forma del servicio de deuda de cada una de las emisiones y/o series de valores a emitirse en el marco del Programa no podrá ser considerado como un Evento de Terminación Anticipada si éste se produce por causas imputables a CAVALI.

II. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

COFIDE, por intermedio del Sistema Financiero Nacional, ofrece diversos programas multisectoriales destinados al financiamiento de proyectos de inversión, así como líneas de capital de trabajo de corto y mediano plazo, comercio exterior, programas de apoyo al sector de la micro y pequeña empresa (MYPE), programas hipotecarios y de capacitación, tanto en moneda nacional como extranjera.

Los recursos que se obtengan mediante la Segunda Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE en el marco del Programa, serán utilizados (i) para el financiamiento de nuevas operaciones de intermediación propias del negocio de COFIDE a través del Sistema Financiero Nacional; (ii) también podrán ser destinados a la cancelación de obligaciones vigentes con la finalidad de aumentar la eficiencia en el manejo de los pasivos de la Corporación y (iii) a la optimización del resultado financiero mediante el financiamiento de inversiones negociables en el mercado de capitales.

En cualquier caso, el Emisor informará a la Superintendencia de Banca y Seguros y a CONASEV, en la oportunidad que éstas requieran, sobre el destino de los recursos obtenidos a través de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE a emitirse bajo este Programa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

3.1. Tipo de Oferta

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán colocados a través de oferta pública, no existiendo límite mínimo de colocación. COFIDE se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE.

3.2. Inversionistas

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán colocados a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricciones en su venta.

3.3. Procedimientos de Colocación

La colocación de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE se realizará conforme al procedimiento descrito en la sección 3.5 del presente prospecto..

3.4. Medios de Difusión de las Colocaciones

Los términos y condiciones finales de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán informados a los inversionistas mediante el Aviso de Oferta que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las páginas web <http://www.cofide.com.pe> <http://www.solfin.com.pe> y en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Lima, según el procedimiento establecido por la Bolsa.

El Prospecto Marco, las Actualizaciones de éste, si las hubiere; y el presente Complemento del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en la oficina principal de COFIDE, en las páginas web <http://www.cofide.com.pe/bonos.html> <http://www.solfin.com.pe>, en las oficinas del Agente Colocador, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y en la Bolsa de Valores de Lima, cuando corresponda; y, serán puestos a disposición de todos los inversionistas que lo soliciten.

Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Los resúmenes de prospecto constituyen una síntesis de la información presentada en el Prospecto Marco, en las Actualizaciones que de él se hubiesen realizado y en el presente Complemento del Prospecto Marco, debiéndose remitir a estos últimos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

3.5. Recepción y Confirmación de Propuestas

El Agente colocador administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra al Agente Colocador vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio y término será establecida en el Aviso de Oferta. El Agente Colocador recepcionará las órdenes de compra hasta las 11:30 horas del último día del plazo establecido para tal efecto. La colocación tendrá lugar el mismo día hábil de la Fecha de Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE – Segunda Emisión. A través de la orden de compra, el inversionista manifiesta su voluntad irrevocable de adquirir los Instrumentos Corto Plazo de COFIDE – Segunda Emisión. El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones

establecidos en el Prospecto Marco de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo de COFIDE, en las Actualizaciones que de él se hubiesen realizado y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Las órdenes de compra deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar el nombre del inversionista, el monto solicitado y el número de teléfono y/o fax del inversionista. El número máximo de órdenes de compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la misma orden de compra donde se señalará la fecha y hora de entrega; o, mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

3.6. Mecanismo de Asignación y Adjudicación

El día de la colocación, concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, el Agente Colocador procederá como sigue:

- a) Ingresadas las propuestas de compra, se registrará el monto de cada una de ellas y el monto total demandado.
- b) En el supuesto que las propuestas de compra no alcanzaran el monto asignado, se procederá a la adjudicación de la demanda presentada.
- c) En el supuesto que las propuestas de compra excedieran el monto asignado de la oferta se adjudicará en prorrata simple considerando las siguientes reglas:
 - La cantidad a adjudicar a cada propuesta será asignada en forma proporcional, efectuándose de ser el caso un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del Instrumento de Corto Plazo de COFIDE - Segunda Emisión. La fórmula de prorrato será la que resulte de dividir la cantidad de cada propuesta entre la cantidad total de las propuestas registradas.
 - El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.
 - De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado e igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.
- d) Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a los inversionistas a través de llamada telefónica y correo electrónico o fax. Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez efectuado el pago correspondiente por parte de los inversionistas en las cuentas bancarias del Agente Colocador, a efectos de que CAVALI efectúe el registro y anotación en cuenta de los valores adjudicados a los inversionistas.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

i. La Tasa a la cuál reeditarán intereses los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE- Segunda Emisión es fija y será determinada por el Emisor, la cual será comunicada a CONASEV y a los Inversionistas a través de un Hecho de Importancia, así como a través en el Aviso de Oferta.

ii. El precio de colocación será a la par.

3.7. Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE – Segunda Emisión serán comunicados a los inversionistas a través de llamada telefónica y correo electrónico o fax. Esto se realizará entre las 12:00 p.m. y las 02:00 p.m. del día de la colocación. Los inversionistas tendrán hasta las 04:00 p.m. del mismo día para cancelar los Instrumentos de Corto Plazo que les fueron adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que COFIDE designará oportunamente.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes emisiones o series del Programa.

3.8. Costos de los Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE

Todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE, y de los documentos públicos y privados que sean necesarios para su debida formalización o emisión, incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos, contribuciones, tasas e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante CONASEV o ante cualquier otra entidad pública o privada, serán de cargo exclusivo de COFIDE.

3.9. Entidad Estructuradora

Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, con domicilio en Jirón Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, es la entidad encargada de la estructuración del Programa descrito en el presente Prospecto.

El desarrollo de las actividades de la Entidad Estructuradora está normado por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; por la Ley del Mercado de Valores y; por el Reglamento de Oferta Pública y de Venta de Valores Mobiliarios (Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10) y sus normas modificatorias.

3.10. Agente Colocador

El Agente Colocador es Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. – Solfin SAB y tiene su domicilio en Jirón Antonio Miro Quesada 191, Oficina 205, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 428-2277 y su facsímil es 428-2277, Anexo 29.

El desarrollo de las actividades del Agente Colocador se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, bajo el criterio de mejor esfuerzo.

No se establecerá prácticas de estabilización de precios que puedan afectar o mantener el precio de los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE a emitirse en el marco del Programa.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

El registro de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE a emitirse en el marco del Programa se hace en cumplimiento de lo acordado en la Junta General de Accionistas de fecha 19 de marzo de 2007, en la Sesión de Directorio No. 644 de fecha 17 de mayo de 2007 y en la Sesión del Comité de Riesgos N° 70 realizada el 09 de julio de 2007, N° 80 realizada el 13 de noviembre de 2007 y N° 109 realizada el 16 de diciembre de 2008 y de acuerdo con los términos fijados en el Acto Complementario de la Segunda Emisión del Segunda Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) (el "Acto Complementario de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE").

Es importante resaltar que la Junta General de Accionistas delegó en el Directorio las facultades necesarias para determinar la oportunidad y las condiciones en que se efectuará cada Emisión, el mismo que haciendo uso de las facultades concedidas delegó dichas facultades al Comité de Riesgos de COFIDE, según Acuerdo N° 044-2007 adoptado en su Sesión N° 644 realizada el 17 de mayo de 2007.

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE definidos por el Comité de Riesgos, según Acuerdo N° 188-2008, adoptado en su Sesión N° 109 realizada el 16 de diciembre de 2008, en el marco de las facultades que le fueron concedidas según Acuerdo de Directorio N° 044-2007 adoptado en su Sesión N° 644 realizada el 17 de mayo de 2007.

Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en dichos documentos, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE presupone la aceptación por el suscriptor de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco, en las Actualizaciones que de él se hubiesen realizado y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Los términos y condiciones de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán definidos por el Comité de Riesgos.

4.1. Características de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE

4.1.1. Denominación

La presente emisión ha sido denominada "Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE"

4.1.2. Valores

Instrumentos de Corto Plazo, nominativos, indivisibles e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV.

4.1.3. Moneda

La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE estará denominada en Nuevos Soles.

4.1.4. Monto de la Emisión

La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE, en la fecha de emisión, será hasta por un importe de S/. 10'000.000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles). No obstante, dada la convertibilidad de los COFISOLES – Primera Emisión, el monto en circulación de los valores correspondientes a esta emisión se podrá incrementar progresivamente hasta S/. 40'000,000 (Cuarenta millones y 00/100 Nuevos Soles). (Ver Complemento del Prospecto Marco en Anexo N° 2)

4.1.5. Valor Nominal

El valor nominal de los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE será de S/. 1,000 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno.

4.1.6. Series

La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE será colocada en una (01) serie de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles).

No obstante lo anterior y dada la convertibilidad de los valores correspondientes a los COFISOLES – Primera Emisión (ver Complemento del Prospecto Marco en Anexo N° 2), el número de valores en circulación de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE podrá incrementarse en 30,000; es decir, el número máximo de valores ascendería a 40,000 instrumentos de corto plazo.

4.1.7. Plazo

La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE se emitirá por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la Fecha de Emisión.

4.1.8. Precio de colocación

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán colocados a la par.

4.1.9. Fecha de Adjudicación

Será el mismo día que la Fecha de Colocación de los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE – Segunda Emisión.

4.1.10. Fecha de Emisión

El Comité de Riesgos de COFIDE definirá la Fecha de Emisión de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE, dentro del plazo de vigencia del Programa, la misma que será establecida para los Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE – Primera Emisión, la cual será comunicada a CONASEV y a los Inversionistas a través del Aviso de Oferta.

4.1.11. Rendimiento o Tasa de Interés

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE reeditarán una tasa de interés nominal anual y fija aplicable sobre el principal, sobre

la base de un año de 360 días, correspondiente a la tasa de interés que reeditarán los valores de la Primera Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE. El principal no será objeto de reajuste.

4.1.12. Determinación de los intereses:

El cómputo de los intereses se realiza por periodo vencido, es decir, el cómputo del pago de intereses excluirá la Fecha de Emisión e incluirá la Fecha de Redención.

De este modo, los intereses de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE se calcularán para cada fecha de pago, empleando la siguiente fórmula:

$$\text{INTERESES} = (\text{PRINCIPAL}) * [\text{TASA DE INTERES} * \text{PERIODO}/360]$$

Donde:

INTERESES: Monto de los intereses pagados en la Fecha de Redención.

PRINCIPAL: Valor Nominal del Instrumento de Corto Plazo de COFIDE.

TASA DE INTERES: Tasa de interés nominal anual.

PERIODO: 180 días.

4.1.13. Moneda aplicable para el pago de intereses y del principal:

El pago de intereses y del principal se efectuará en Nuevos Soles.

4.1.14. Amortización

El principal de los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE se pagará íntegramente en la Fecha de Redención, a su valor nominal.

4.1.15. Fecha de Redención

La Fecha de Redención de la Emisión es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión.

En caso que la Fecha de Redención sea un día no hábil, el pago de los intereses y del principal de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE, será efectuado el primer día hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Redención, sin que los tenedores de los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE tengan derecho de percibir intereses por dicho diferimiento.

4.1.16. Opción de rescate

No existirá opción de rescate para la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE.

No obstante, COFIDE podrá rescatar los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE emitidos o parte de ellos, en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 330° de la Ley N° 26887, Ley General de

Sociedades y siempre que se cumpla lo previsto en el Artículo 89° de la Ley de Mercado de Valores.

4.1.17. Garantías

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE quedarán garantizados en forma genérica por el patrimonio de COFIDE.

4.1.18. Registro de transferencia

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán negociables y libremente transferibles. Asimismo, estarán representados por anotaciones en cuenta en CAVALI. No se imprimirán títulos físicos.

En tal sentido, tendrán derecho a recibir el pago de intereses o principal los tenedores de los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el día hábil anterior a la Fecha de Redención.

4.1.19. Mecanismo centralizado de negociación

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE podrán ser negociados en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, luego de haberse cumplido con el trámite de inscripción correspondiente ante la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú.

La inscripción de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima se realizará de modo previo a la colocación, y dicho trámite correrá por cuenta y costo del Emisor.

4.1.20. Relación con otros valores del emisor

Los derechos descritos en esta Sección "Descripción de los Valores Ofrecidos" no se encuentran afectados por otra clase de valores de COFIDE.

A la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, COFIDE tiene inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y pendientes de redención, S/. 20 millones de Bonos Corporativos, emitidos en el marco del Primer Programa de Bonos COFIDE, así como S/. 233.0 millones de Bonos Corporativos emitidos en el marco del Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE.

4.1.21. Orden de Prelación

De conformidad con lo previsto por el Artículo 309° de la Ley General de Sociedades, se establece un orden de prelación entre las Emisiones del Programa en función de su antigüedad. En tal sentido, ante un evento de liquidación, los Valores que emita el Emisor estarán comprendidos dentro del orden de prelación del Artículo 117° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; teniendo preferencias las Emisiones cuya Fecha de Emisión sea anterior a las más recientes. Por otra parte, no existe prelación entre las distintas Series de una misma Emisión. A su vez los derechos de los obligacionistas en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están reguladas por el Título VII de la Sección Segunda de la Ley N° 26702 antes referida.

4.1.22. Clasificación de Riesgo

De acuerdo con los requerimientos de clasificación de riesgo del Programa, Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo, en su Sesión del Comité de Clasificación celebrada el 15 de diciembre de 2008, y Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., en Sesión del Comité de Clasificación realizada el 09 de diciembre de 2008, ambas con información financiera de COFIDE al 30 de setiembre de 2008, acordaron clasificar el Programa de la siguiente manera:

Clasificadora	Clasificación
Apoyo & Asociados Internacionales S.A.:	CP-1+(pe)
Equilibrium Clasificadora de Riesgo :	EQL 1+

La clasificación CP-1+(pe) de Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo corresponde a la mayor capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros, reflejando el más bajo riesgo crediticio.

La clasificación EQL 1+ de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. refleja el grado de más alta calidad; existe certeza de pago de intereses y capital dentro de los términos y condiciones pactados.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS, NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, RETENCION O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia del Programa, de acuerdo a las Leyes Aplicables. Dicha clasificación de riesgo será informada mediante el respectivo Aviso de Oferta.

4.1.23. Representación de la titularidad y transferencia de los valores

Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE serán representados por anotaciones en cuenta en el registro contable que mantiene CAVALI, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los valores de la Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del mercado de valores.

4.1.24. Proceso a ser aplicado en caso de disolución

En el caso que COFIDE sea declarada en disolución, el proceso respectivo estará a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VII de la Sección Primera de la Ley N° 27602, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificaciones.

Según lo estipulado en el Artículo 114° de la referida Ley, las empresas del sistema

financiero o de seguros se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia de Banca y Seguros, por las siguientes causales:

- i. La suspensión del pago de sus obligaciones;
- ii. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia;
- iii. En el caso de las empresas del sistema financiero, cuando las posiciones afectas a riesgo crediticio y de mercado representen 25 (veinticinco) veces o más, el patrimonio efectivo total³;
- iv. Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo⁴;
- v. Tratándose de empresas del sistema de seguros, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo por debajo del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio de solvencia; y,
- vi. Por las causales contempladas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la empresa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente. A partir de la publicación de dicha resolución, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros impone a las empresas en actividad, incluido el pago de las cuotas de sostenimiento a la Superintendencia.

La Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas.

4.1.25. Régimen legal aplicable:

La Segunda Emisión de Instrumentos de Corto Plazo de COFIDE tiene sustento legal en los siguientes dispositivos y sus normas modificatorias:

- (a) Ley General de Sociedades - Ley N°26887 y sus modificatorias.
- (b) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- (c) Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- (d) Ley de Títulos Valores - Ley N° 27287.

³ A partir del 01 de julio del año 2009, el numeral iii. se sustituirá por el siguiente texto:

“iii.. En el caso de empresas del sistema financiero, cuando el patrimonio efectivo sea menos de la mitad del requerido en el primer párrafo del artículo 199”

Al respecto, el primer párrafo del artículo 199 indicará lo siguiente a partir del 01 de julio de 2009

“El patrimonio efectivo de las empresas debe ser igual o mayor al 10% de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales que corresponden a la suma de: el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10, el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10, y los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.”

⁴ A partir del 01 de julio de 2009 el numeral iv. se sustituirá por el siguiente texto:

“iv. Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo, en los últimos 12 meses.”

- (e) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo 179-2004-EF, incluyendo sus modificatorias y ampliatorias, incluyendo el Decreto Legislativo 945.
- (f) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo - Decreto Supremo 055-99- EF, incluyendo sus modificatorias y ampliatorias, incluyendo el Decreto Legislativo 950.
- (g) Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios – Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, y sus modificatorias.
- (h) Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10.
- (i) Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.- Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10.7.
- (j) Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, incluyendo la Resolución CONASEV 22-2003- EF/94.10.
- (k) Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios - Resolución Gerencia General N°211-98-EF/94.11 y sus modificatorias, incluyendo la Resolución 96-2003-EF/94.11.
- (l) Disposiciones para estandarización de valores que otorgan derechos de crédito de emisores nacionales, - Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.
- (m) Ley No. 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo No. 150-2007-EF..
- (n) Reglamento de la Ley No. 28194, aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2004-EF.

4.1.26. Tratamiento tributario:

Véase la Sección "Factores de Riesgo" del presente Complemento del Prospecto Marco y la Sección 5.4 del Prospecto Marco.

ANEXO N° 1: Acto Complementario de Emisión

**ANEXO N° 2: Complemento del Prospecto Marco correspondiente a los
COFISOLES – Primera Emisión**